

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, a cinco de abril dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 00395/INFOEM/IP/RR/2017, interpuesto por , en lo sucesivo el Recurrente, en contra de la falta de respuesta de la **Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli**, en lo subsecuente **El Sujeto Obligado**, se procede a dictar la presente resolución.

ANTECEDENTES

PRIMERO. De la solicitud de información.

Con fecha dieciocho de enero de dos mil diecisiete, el Recurrente, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante El Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00001/UPCI/IP/2017, mediante la cual adjuntó documento solicitando información en el tenor siguiente:

"1.- Solicito copia de todos los convenios, contratos, acuerdos o cualesquiera que sea la denominación, mediante los cuales el sujeto obligado al que va dirigida esta solicitud pactó la entrega de recursos económicos a la asociación civil Centro de Instrumentación y Registro Sísmico AC, de 1987 a la fecha.

2.- Solicito copia de todos los convenios, contratos, acuerdos o cualesquiera que sea la denominación, mediante los cuales el sujeto obligado al que va dirigida esta

solicitud pactó la entrega de recursos públicos a la empresa MDREIECK SA DE CV, o por los cuales se adquirieron o arrendaron productos o servicios con la empresa MDREIECK SA DE CV, de 1987 a la fecha.

3.- Solicito copia de todos los convenios, contratos, acuerdos o cualesquiera que sea la denominación, mediante los cuales el sujeto obligado al que va dirigida esta solicitud pactó la entrega de recursos públicos a la empresa Alerting Solutions Inc., o por los cuales se adquirieron o arrendaron productos o servicios con la empresa Alerting Solutions Inc.

4.- Solicito copia de todos los convenios, contratos, acuerdos o cualesquiera que sea la denominación, mediante los cuales el sujeto obligado al que va dirigida esta solicitud pactó la entrega de recursos públicos a la empresa AtHoc Inc, o por los cuales se adquirieron o arrendaron productos o servicios con la empresa AtHoc Inc.

5.- Solicito copia de cualquier convenio, contrato o cualquiera que sea la denominación del instrumento legal mediante el cual el sujeto obligado al que va dirigida esta solicitud haya contratado los servicios profesionales de la persona física

6.- Solicito copia de todos los convenios, contratos, acuerdos o cualesquiera que sea la denominación, mediante los cuales el sujeto obligado al que va dirigida esta solicitud pactó la entrega de recursos públicos a cualquier otra empresa o asociaciones civiles, para la adquisición, instalación, mantenimiento preventivo o correctivo a receptores de radio SARMEX o sus insumos.

7.- Solicito copia de todas las expresiones documentales en las cuales quedaron registradas las auditorías o ejercicios de verificación de resultados, o de correcto uso de recursos públicos, relacionados con la compra, instalación y mantenimiento a receptores de radio SARMEX.

8.- Solicito copia de las expresiones documentales en las cuales se establece la clave de identificación y el número de serie de cada uno de los receptores de radio SARMEX adquiridos u, donados, traspasados u otorgados por cualquier vía al sujeto obligado al que va dirigida esta solicitud, indicando en cada caso el nombre, folio o denominación exacta del convenio, contrato, acuerdo o cualesquiera que sea la

denominación de los documentos mediante los cuales se estableció la compra, adquisición, traspaso, transferencia, donación de cada receptor.

9.- Solicito copia de las expresiones documentales en las cuales se establece el número de serie y clave de identificación de los receptores de radio SARMEX adquiridos u otorgados en donación o traspaso al sujeto obligado al que va dirigida esta solicitud, pero que no han sido instalados hasta la fecha, especificando el lugar en el que está programada su instalación; la fecha para la cual está programada su instalación; así como la instancia o área de gobierno que mantiene en resguardo dichos equipos en tanto se concreta su instalación.

10.- Solicito copia de las expresiones documentales en las cuales se establece cualquier pérdida, robo, sustracción, desaparición, destrucción o baja del inventario de cualquier receptor de radio SARMEX adquirido u otorgado en donación o traspaso al sujeto obligado al que va dirigida esta solicitud, especificando el número de folio y la clave de identificación de cada uno de estos receptores, la razón de su baja del inventario, así como la fecha de su baja del inventario.

11.- Solicito copia de las expresiones documentales en las cuales se establecen las acciones penales o administrativas emprendidas por el ente obligado a causa de la pérdida, robo, sustracción, desaparición o destrucción de receptores de radio SARMEX, especificando el número de folio y la clave de identificación de cada uno de esos receptores.

12.- Solicito copia de cualquier otro convenio, contrato, acuerdo o cualesquiera que sea la denominación de la documentación mediante la cual se haya pactado cualquier entrega de recursos públicos al Centro de Instrumentación y Registro Sísmico AC, desde 1987 hasta la fecha.

13.- Solicito copia de las expresiones documentales en las cuales se establece la ubicación exacta de cada uno de los receptores de radio SARMEX adquiridos u otorgados, e instalados por el ente obligado, especificando el número de folio y la clave de identificación de cada uno de los receptores de radio SARMEX; sus coordenadas de geolocalización; y la fecha de instalación.

14.- Solicito copia de cualquier convenio de donación mediante el cual el sujeto obligado haya recibido en donación receptores de radio Sarmex, o entregado en donación receptores de radio Sarmex." (Sic).

Modalidad de entrega: a través del SAIMEX.

SEGUNDO. De la respuesta del sujeto obligado.

De las constancias que obran en el sistema SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado no emitió respuesta alguna a la solicitud de información, conforme a lo siguiente:

Detalle del seguimiento de solicitudes

Folio de la solicitud: 00001/UPC/IIIP/2017

No.	Evento	Fecha y hora de actualización	Unidad que realiza el movimiento	Requisitos y acciones
1	Análisis de la Solicitud	18/01/2017 19:24:23	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acuse de la Solicitud
2	Interposición de Recurso de Revisión	26/02/2017 12:15:26		Interposición de Recurso de Revisión
3	Turnado al Comisionado Ponente	26/02/2017 12:15:26	Sistema INFOEM	Turno a comisionado ponente
4	Admisión del Recurso de Revisión	06/03/2017 00:11:19		Admisión del Recurso de Revisión
5	Manifestaciones	06/03/2017 00:11:19		Manifestaciones
6	Cierre de la Instrucción	17/03/2017 10:56:32		Cierre de la Instrucción
			ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ COMISIONADA DEL INFOEM	

Mostrando 1 al 6 de 6 registros

TERCERO. Del recurso de revisión.

Inconforme con la falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado, el ahora Recurrente en fecha veintiséis de febrero de dos mil diecisiete, interpuso el recurso de revisión, el cual fue registrado en el sistema electrónico con el expediente número 00395/INFOEM/IP/RR/2017, en el cual aduce, las siguientes manifestaciones:

Acto Impugnado:

"El sujeto obligado nunca atendió mi solicitud, vencándose el plazo legal para que me proporcionara una respuesta." (Sic).

Razones o Motivos de Inconformidad:

"El sujeto obligado incumplió con lo que la ley de transparencia le impone como obligaciones y violó mi derecho a acceder a información pública." (Sic).

CUARTO. Del turno del recurso de revisión.

Medio de impugnación que le fue turnado a la Comisionada **Zulema Martínez Sánchez**, por medio del sistema electrónico, en términos del arábigo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, del cual recayó acuerdo de admisión en fecha seis de marzo de la presente anualidad, determinándose en él, un plazo de siete días para que las partes manifestaran lo que a su derecho corresponda en términos del numeral ya citado.

QUINTO. De la etapa de instrucción.

Así, una vez transcurrido el término legal referido se destaca que el Sujeto Obligado realizó diversas manifestaciones, de las cuales, podemos mencionar que en fecha seis de marzo, documento denominado **Solicitud municipio.doc**, mismo que contiene información diversa a la presente solicitud, motivo por el cual no se pone a la vista dicha información, en fecha ocho de marzo emitió dos archivos, así mismo en fecha diez de marzo de dos mil diecisiete emitió informe de justificación mediante tres archivos, con los nombres **Respuesta de Información FINZ RecRev032017.pdf**, **Solicitud de Información RecRev032017.pdf** y **Oficio Comisionada.pdf**, en este último el Sujeto Obligado menciona que no sean tomados en cuenta los archivos

adjuntos identificados en el sistema enunciando los nombres de los archivos de fecha ocho de marzo y de acuerdo al análisis de toda la información se infiere que no era su versión final, por lo que solo se pusieron a la vista del Recurrente los archivos emitidos en fecha diez de marzo, esto con la finalidad de que el Recurrente manifestara lo que a su derecho conviniera.

Del cierre de instrucción:

Así, una vez transcurrido el término legal, se decreta el cierre de instrucción en fecha diecisiete de marzo de dos mil diecisiete, en términos del artículo 185 Fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, iniciando el término legal para dictar resolución definitiva del asunto.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia.

Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el ciudadano, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos decimoséptimo, decimoctavo y decimonoveno fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones II y III, 176, 178, 179 fracción I, 181 párrafo tercero, 182, 185, 188 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. De los alcances del Recurso de Revisión.

Anterior a todo debe destacarse que el recurso de revisión tiene el fin y alcance que señalan los numerales 176, 179, 181 párrafo cuarto, 194 y 195 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente y será analizado conforme a las actuaciones que obren en el expediente electrónico con la finalidad de reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública y garantizando el principio rector de máxima publicidad.

TERCERO. Del estudio de las causas de improcedencia.

El estudio de las causas de improcedencia que se hagan valer por las partes o que se advierta de oficio por este Resolutor debe ser objeto de análisis previo al estudio de fondo del asunto ya que el estudio de los presupuestos procesales sobre el inicio o trámite de un proceso genera eficacia jurídica de las resoluciones, más aún que se trata de una figura procesal adoptada en la ley de la materia la cual impide su estudio y resolución cuando una vez admitido el recurso de revisión se advierta una causa de improcedencia que permita sobreseer el recurso de revisión sin estudiar el fondo del asunto; circunstancias anteriores que no son incompatibles con el derecho de acceso a la justicia, ya que éste no se coarta por regular causas de improcedencia y sobreseimiento con tales fines.

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO. LAS CAUSAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 73 Y 74 DE LA LEY DE LA MATERIA, RESPECTIVAMENTE, NO SON INCOMPATIBLES CON EL ARTÍCULO 25.1 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.

Del examen de compatibilidad de los artículos 73 y 74 de la Ley de Amparo con el artículo 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos no se advierte que el derecho interno desatienda los estándares que pretenden proteger los derechos humanos en dicho tratado, por regular causas de improcedencia y sobreseimiento que impiden abordar el estudio de fondo del asunto en el juicio de amparo, en virtud de que el propósito de condicionar el acceso a los tribunales para evitar un sobrecargo de casos sin mérito, es en sí legítimo, por lo que esa compatibilidad, en cuanto a los requisitos para la admisibilidad de los recursos dependerá, en principio, de los siguientes criterios: no pueden ser irracionales ni de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia, ni discriminatorios y, en el caso, la razonabilidad de esas causas se justifica por la viabilidad de que una eventual sentencia concesoria tenga un ámbito de protección concreto y no entre en conflicto con el orden jurídico, no son de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia ni tampoco son discriminatorias, pues no existe alguna condicionante para su aplicabilidad, en función de cuestiones personales o particulares del quejoso. Por tanto, las indicadas causas de improcedencia y sobreseimiento no son incompatibles con el citado precepto 25.1, pues no impiden decidir sencilla, rápida y efectivamente sobre los derechos fundamentales reclamados como violados dentro del juicio de garantías.

Por lo que una vez que se analizó el expediente en estudio se cae en la cuenta de que no se actualiza ninguna de las casuales a continuación transcritas:

"Artículo 191. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la presente Ley, a partir de la respuesta;*
- II. Se esté tramitando ante el Poder Judicial de la Federación algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;*
- III. No actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;*
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;*
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;*
- VI. Se trate de una consulta, o trámite en específico; y*
- VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos."*

Ya que no fue interpuesto de forma extemporánea, no se está tramitando ante el Poder Judicial Federal, no es una consulta, o trámite en específico, ni tampoco se advierte que el recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, por lo que al no existir causas de improcedencia invocadas por las partes ni advertidas de oficio, este Órgano Garante de la Transparencia se avoca al análisis del fondo del asunto que nos ocupa.

Así las cosas, al no existir causas de improcedencia invocadas por las partes ni advertidas de oficio por este Resolutor, se procede al análisis del fondo de los asuntos en los siguientes términos.

CUARTO. Estudio de la causal de sobreseimiento.

Ahora bien, se procede al análisis del presente recurso, así como al contenido íntegro de las actuaciones que obran en el expediente electrónico, para así estar en posibilidad este Órgano Colegiado de dictar el fallo correspondiente conforme a derecho, tomando en consideración los elementos aportados por las partes y apegándose en todo momento al principio de máxima publicidad consagrado en nuestra Constitución Federal, Local y demás leyes aplicables en la materia, así como en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Transparencia local.

Es necesario retomar el requerimiento del solicitante que versa específicamente en: diversa información relacionada con convenios, contratos o acuerdos mediante los cuales el Sujeto Obligado haya proporcionado recursos económicos a la asociación civil Centro de Instrumentación y Registro Sísmico AC, MDREIECK SA DE CV, Alerting

Solutions Inc, AtHoc Inc, de estos últimos tres en caso de adquisición o arrendamiento de productos o servicios, todo de 1987 a la fecha, así como los documentos respecto a los servicios profesionales de la persona física los documentos respecto de la entrega de recursos públicos a cualquier otra empresa o asociaciones civiles para la adquisición, instalación, mantenimiento preventivo o correctivo a receptores de radio SARMEX o sus insumos, copia de todos las expresiones documentales en las cuales quedaron registradas las auditorías o ejercicios de verificación de resultados, o de correcto uso de recursos públicos, relacionados con la compra, instalación y mantenimiento a receptores de radio SARMEX, copia de las expresiones documentales en las cuales se establece la clave de identificación y el número de serie de cada uno de los receptores de radio SARMEX adquiridos u, donados, traspasados u otorgados por cualquier vía al sujeto obligado al que va dirigida esta solicitud, indicando en cada caso el nombre, folio o denominación exacta del convenio, contrato, acuerdo o cualesquiera que sea la denominación de los documentos mediante los cuales se estableció la compra, adquisición, traspaso, transferencia, donación de cada receptor, copia de las expresiones documentales en las cuales se establece el número de serie y clave de identificación de los receptores de radio SARMEX adquiridos u otorgados en donación o traspaso al sujeto obligado al que va dirigida esta solicitud, pero que no han sido instalados hasta la fecha, especificando el lugar en el que está programada su instalación; la fecha para la cual está programada su instalación; así como la instancia o área de gobierno que mantiene en resguardo dichos equipos en tanto se concreta su instalación, solicito copia de las expresiones documentales en las cuales se establece cualquier pérdida, robo, sustracción, desaparición, destrucción o baja del inventario de cualquier receptor de radio SARMEX adquirido u otorgado en donación o traspaso

al sujeto obligado al que va dirigida esta solicitud, especificando el número de folio y la clave de identificación de cada uno de estos receptores, la razón de su baja del inventario, así como la fecha de su baja del inventario, copia de las expresiones documentales en las cuales se establecen las acciones penales o administrativas emprendidas por el ente obligado a causa de la pérdida, robo, sustracción, desaparición o destrucción de receptores de radio SARMEX, especificando el número de folio y la clave de identificación de cada uno de esos receptores, copia de cualquier otro convenio, contrato, acuerdo o cualquierax que sea la denominación de la documentación mediante la cual se haya pactado cualquier entrega de recursos públicos al Centro de Instrumentación y Registro Sísmico AC, desde 1987 hasta la fecha, copia de las expresiones documentales en las cuales se establece la ubicación exacta de cada uno de los receptores de radio SARMEX adquiridos u otorgados, e instalados por el ente obligado, especificando el número de folio y la clave de identificación de cada uno de los receptores de radio SARMEX; sus coordenadas de geolocalización; y la fecha de instalación, copia de cualquier convenio de donación mediante el cual el sujeto obligado haya recibido en donación receptores de radio SARMEX, o entregado en donación receptores de radio SARMEX.

Al respecto el Sujeto Obligado omitió hacer entrega de la información en tiempo y forma al solicitante, motivo por el cual el Recurrente suscribió recurso de revisión en donde se inconformo por dicha situación, sin embargo el Sujeto Obligado, reivindicando su actuar, emite informe de justificación en donde manifiesta la siguiente información:

Solicitud de Información Rec Rev 032017.pdf el cual contiene la siguiente información: oficio de solicitud de información al P.C.P. Herminio González Sánchez encargado del Departamento de Administración y Finanzas, en donde remite la solicitud de información requerida por el particular en los mismos términos.

Respuesta de Información FINZ RecRev032017.pdf, el cual contiene la respuesta emitida a la Ing. Karen Guadalupe Santos Cruz, quien es Jefa de Departamento de Planeación y Evaluación, suscrito por el Encargado de Departamento de Administración y Finanzas, en calidad de servidor público habilitado en donde da a conocer que no existe ningún tipo de convenio, contrato, acuerdo o cualquier otro documento que relaciones a la Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli, con las diferentes empresas solicitadas, enunciando cada uno de los catorce requerimientos solicitados, haciendo hincapié de que no existe relación alguna, como a continuación se muestra:

70417. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917

MEMORÁNDUM

CUAUTITLÁN, México, a 01 de Mayo del 2017
OFICINA GENERAL 2017

PARA: ING. KAREN GUADALUPE SANTOS CRUZ
Jefa del Departamento de
Planeación y Evaluación.

DE: P.C.P. HERMINIO GONZÁLEZ SÁNCHEZ
Encargado del Departamento
de Administración y Finanzas.

PRESENTE

En atención a su MEMORÁNDUM No. UNICOM y UNICOM-2017 y con el propósito de dar cumplimiento a la solicitud de información a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, mi ponente informa que no existe ningún tipo de convenio, contrato, acuerdo o cualquier otro documento que relacione a la Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli con los organismos, como a continuación se detalla:

- 1.- Solicitud copia de todos los convenios, contratos, acuerdos o cualquiera que sea la denominación, mediante los cuales el sujeto obligado al que va dirigida esta solicitud pactó la entrega de recursos públicos a la asociación civil Centro de Instrumentación y Registro Sísmico AC, de 1987 a la fecha. **No existe relación alguna.**
- 2.- Solicitud copia de todos los convenios, contratos, acuerdos o cualquiera que sea la denominación, mediante los cuales el sujeto obligado al que va dirigida esta solicitud pactó la entrega de recursos públicos a la empresa MEYERICK SA DE CV, o por los cuales se adquirieron o arrendaron productos o servicios con la empresa MEYERICK SA DE CV de 1987 a la fecha. **No existe relación alguna.**
- 3.- Solicitud copia de todos los convenios, contratos, acuerdos o cualquiera que sea la denominación, mediante los cuales el sujeto obligado al que va dirigida esta solicitud pactó la entrega de recursos públicos a la empresa Alerting Solutions Inc., o por los cuales se adquirieron o arrendaron productos o servicios con la empresa Alerting Solutions Inc. **No existe relación alguna.**
- 4.- Solicitud copia de todos los convenios, contratos, acuerdos o cualquiera que sea la denominación, mediante los cuales el sujeto obligado al que va dirigida esta solicitud pactó


UNIVERSIDAD POLITÉCNICA
DE CUAUTITLÁN IZCALLI
DEPTO. DE
PLANEACIÓN
RECIBIDO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

"2017. Año del Centenario de las constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

la entrega de recursos públicos a la empresa Almacén, o por los cuales se adquieren o arrendan productos o servicios con la empresa Almacén. **No existe relación alguna.**

5.- Solicito copia de cualquier convenio, contrato o cualquiera que sea la denominación del instrumento legal mediante el cual el sujeto obligado al que va dirigida esta solicitud haya contratado los servicios profesionales de la persona física. **No existe relación alguna.**

6.- Solicito copia de todos los convenios, contratos, acuerdos o cualquiera que sea la denominación, mediante los cuales el sujeto obligado al que va dirigida esta solicitud participó la entrega de recursos públicos a cualquier otra empresa o asociaciones civiles, para la adquisición, instalación, mantenimiento preventivo o correctivo a receptores de radio SARMEX o sus insumos. **No existe relación alguna.**

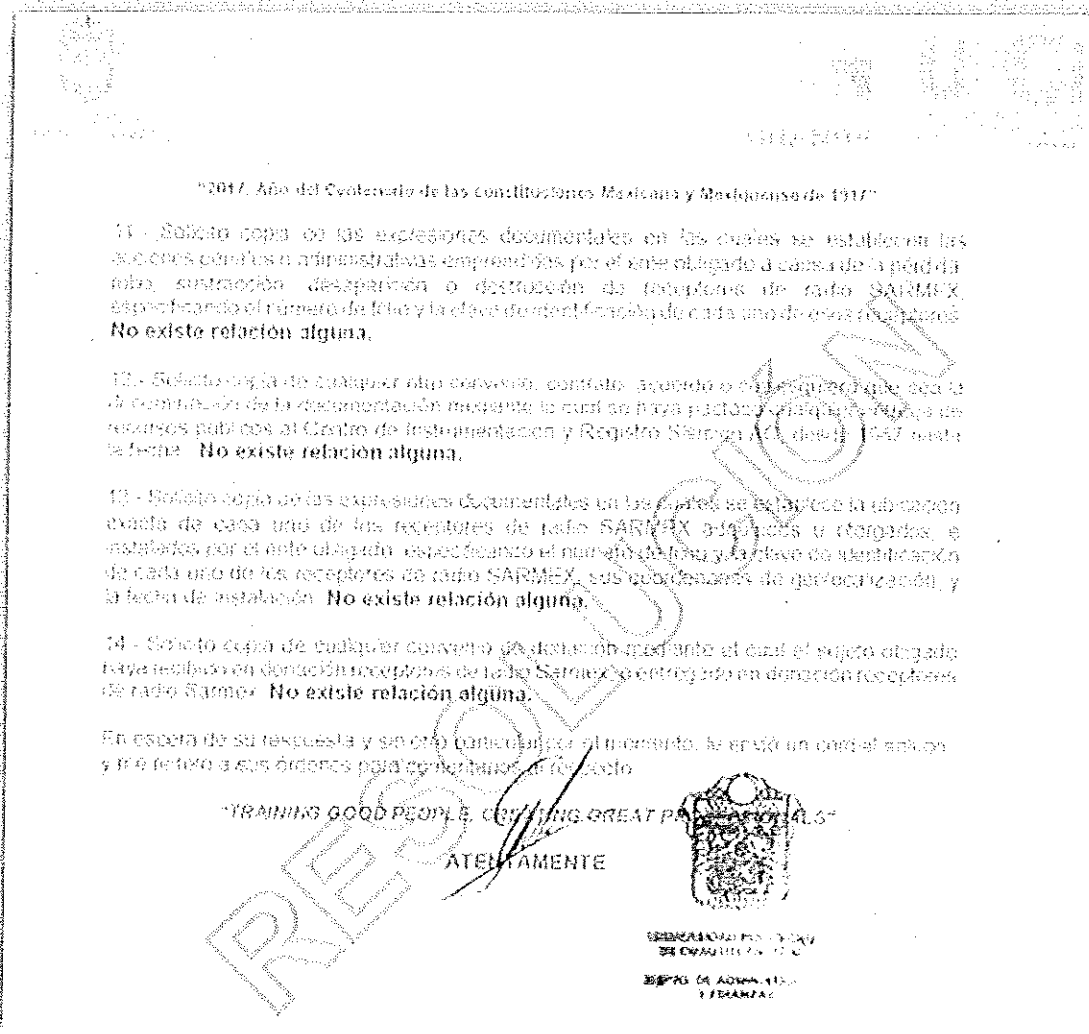
7.- Solicito copia de todos las expresiones documentales en las cuales quedaron registradas las auditorías o ejercicios de verificación de resultados, o de correcto uso de recursos públicos, relacionados con la compra, instalación y mantenimiento a receptores de radio SARMEX. **No existe relación alguna.**

8.- Solicito copia de las expresiones documentales en las cuales se establece la clave de identificación y el número de serie de cada uno de los receptores de radio SARMEX adquiridos u, donados, traspasados u otorgados por cualquier vía al sujeto obligado al que va dirigida esta solicitud, indicando en cada caso el nombre, fecho o denominación exacta del convenio, contrato, acuerdo o cualquiera que sea la denominación de los documentos mediante los cuales se estableció la compra, adquisición, traspaso, transferencia, donación de cada receptor. **No existe relación alguna.**

9.- Solicito copia de las expresiones documentales en las cuales se establece el número de serie y clave de identificación de los receptores de radio SARMEX adquiridos u otorgados en donación o traspaso al sujeto obligado al que va dirigida esta solicitud, pero que no han sido instalados hasta la fecha, especificando el lugar en el que está programada su instalación, la fecha para la cual está programada su instalación, así como la instancia o área de gobierno que mantiene en resguardo dichos equipos en tanto se concreta su instalación. **No existe relación alguna.**

10.- Solicito copia de las expresiones documentales en las cuales se establece cualquier pérdida, robo, sustracción, desaparición, destrucción o baja del inventario de cualquier receptor de radio SARMEX adquirido u otorgado en donación o traspaso al sujeto obligado al que va dirigida esta solicitud, especificando el número de folio y la clave de identificación de cada uno de estos receptores, la razón de su baja del inventario, así como la fecha de su baja del inventario. **No existe relación alguna.**

SECRETARÍA DE AGRICULTURA



Así mismo emitió el documento **Oficio Comisionada.pdf**, el cual contiene el respectivo informe justificado.

Ahora bien cabe precisar que de la documentación remitida se aprecia que el servidor público que atiende el requerimiento, pertenece al área correspondiente, como se muestra a continuación:

Departamento de Administración y Finanzas	
Nombre del Servidor Público.	Profesión.
Herminio González Sánchez	Pasante de Contador Público
Tipo de trabajador.	Clave del puesto.
Confianza	205BU10002
Fecha de Ingreso.	Nombramiento Oficial.
18/04/2016	Encargado del Departamento de Administración y Finanzas
Adscripción.	Puesto funcional.
Departamento de Administración y Finanzas	Jefe del Departamento de Administración y Finanzas
Correo electrónico.	Lada y teléfono oficial.
sara_lydia@hotmail.com	5558680110
Dirección.	Ext. Fax.
Fracción G de la Ex-Hda de Santa María Guadalupe, Tepojaco, Cuautitlán Izcalli	
Percepciones Fijas + -	
Otras prestaciones (inherentes al cargo y otros apoyos o incentivos) + -	

Y al realizar un pronunciamiento respecto de la solicitud de información, debemos tomar en cuenta que corresponde al área correcta y es así que este Instituto no puede ni tiene las facultades para pronunciarse sobre la veracidad de la información, sirve de sustento por analogía el criterio 31/10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos ahora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos que establece:

El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado

para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.

Expedientes:

2440/07 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Lujambio Irazábal

0113/09 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado - Alonso Lujambio Irazábal

1624/09 Instituto Nacional para la Educación de los Adultos - María Marván Laborde

2395/09 Secretaría de Economía - María Marván Laborde

0837/10 Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. - María Marván Laborde

Por lo tanto, atendiendo a la solicitud de información requerida, emitiendo información acorde a lo solicitado, es oportuno mencionar que el presente recurso de revisión cae en la causal establecida en el artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que menciona lo siguiente:

Artículo 192. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;

Por lo tanto el presente recurso de revisión es sobreseído cuando en acto posterior, el Sujeto Obligado modifica o revoca la respuesta inicial, en este caso al ser una negativa ficta, reivindicando su actuar emite informe justificado en donde da respuesta literal a cada uno de los requerimientos solicitados, luego entonces atendiendo a que se ha

declarado el sobreseimiento del presente recurso de revisión, este Órgano Garante, omite analizar el motivo de inconformidad que expresó el Recurrente, en atención a que el sobreseimiento impide el análisis de los motivos de inconformidad hechos valer en el recurso de revisión, apoyado en la Tesis de Jurisprudencia publicada en el Apéndice de 1995, Tomo III, Parte TCC, Octava Época, Instancia Tribunales Colegiados de Circuito, Materia Administrativa, página 566, registrada con el rubro:

***"SOBRESEIMIENTO DEL JUICIO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO,
NO PERMITE ENTRAR AL ESTUDIO DE LAS CUESTIONES DE FONDO.***

No causa agravio la sentencia que no se ocupa de los conceptos de anulación tendientes a demostrar las causales de nulidad de que adolece la resolución impugnada, que constituye el problema de fondo, si se declara el sobreseimiento del juicio contencioso-administrativo.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Octava Época:

Amparo directo 412/90. Emilio Juárez Becerra. 23 de octubre de 1990. Unanimidad de votos.

Amparo directo 359/92. Grupo Naviero de Tuxpan, S. A. de C. V. 14 de octubre de 1992. Unanimidad de votos.

Amparo directo 154/93. Antonio Lima Flores. 6 de mayo de 1993. Unanimidad de votos.

Amparo directo 189/93. José Pedro Temolzin Brais. 6 de mayo de 1993. Unanimidad de votos.

Amparo directo 349/93. José Jerónimo Cerezo Vélez. 29 de septiembre de 1993. Unanimidad de votos.

Finalmente y en mérito de lo expuesto en líneas anteriores y con fundamento en el artículo 186 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se **sobresee** el presente recurso de revisión, que ha sido materia del presente fallo.

Por lo antes expuesto y fundado.

SE RESUELVE

PRIMERO. Se Sobresee el presente recurso en términos del considerando Cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado.

TERCERO. Notifíquese al Recurrente y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL CINCO DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSA\$.

Recurso de Revisión N°:

00395/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Universidad Politécnica de Cuautitlán
Izcalli

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta
(Rúbrica).

Eva Abaid Yapur

Comisionada
(Rúbrica).

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado
(Rúbrica).

Javier Martínez Cruz

Comisionado
(Rúbrica).

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada
(Rúbrica).

Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica).



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha cinco de abril de dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión 00395/INFOEM/IP/RR/2017.

OSAM/MOC